



SECRETARIA

NOTA DEL GOBIERNO DEL BRASIL EN RELACION
CON LA RESOLUCION 171 (VIII), ADOPTADA
POR LA CONFERENCIA GENERAL EN SU OCTAVO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La Conferencia General en su Octavo Período Ordinario de Sesiones, por medio de su Resolución 171 (VIII), párrafo operativo 6, hizo un llamado a los Gobiernos de Brasil y Chile, en el sentido de que reconsiderasen las razones que hasta ahora hayan tenido para no hacer la dispensa de los requisitos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco.

El Secretario General del OPANAL, por nota S-7922, hizo del conocimiento del Gobierno del Brasil el llamado de la Conferencia.

El Gobierno del Brasil, por nota DNU/953 (B2) del 19 de julio de 1983, ha comunicado al Secretario General lo que ha continuación se transcribe en traducción oficial de la Secretaría:

"Señor Secretario General:

Tengo a honra acusar recibo de la carta S-7922, en la que Vuestra Excelencia hace referencia a la Resolución 171 (VIII), aprobada por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América

Latina en su Octavo Período de Sesiones y formula votos porque el Gobierno brasileño pueda efectuar la dispensa de las condiciones previstas en el párrafo 1 del Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco, con base en las recomendaciones contenidas en el párrafo resolutivo 6 de la mencionada Resolución.

Como bien menciona Vuestra Excelencia en su misiva, cuya remisión agradezco, Brasil reiteradamente ha expresado su apoyo al Tratado de Tlatelolco, ya que está convencido de que este instrumento constituye una importante contribución de la América Latina para la causa del desarme nuclear y sirve de ejemplo a seguir en otras regiones del Globo.

Además, recientemente, en el mismo Octavo Período de Sesiones de la Conferencia General del Organismo, el Jefe de la Delegación brasileña pronunció una intervención en ese sentido.

En el entender de mi Gobierno, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 28 del Tratado, es un elemento esencial para satisfacer adecuadamente sus objetivos, cuya consecución no sería estimulada por el ejercicio de la dispensa prevista en el párrafo 2 del mismo Artículo.

Brasil espera que puedan ser reunidas en breve las condiciones para que el Tratado entre en vigor en toda su área de aplicación. Mientras tanto, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional, reconoce el compromiso de abstenerse de realizar actos que frestren los objetivos del que firmó y ratificó. A este compromiso corresponde

la garantía de que los demás signatarios procederán en la misma forma.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta consideración con que me suscribo,

de Vuestra Excelencia,

Ramiro Saraiva Guerreiro (firmado)"